

IQUIQUE, 16 de agosto del 2013.-

DECRETO EXENTO N° 1.130.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 626 de Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 30.07.2013, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Empresa **AQUATEC LTDA.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto consistente en 5 fojas debidamente autenticadas con firma y timbre del Secretario General y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

AQUATEC LTDA.

En Iquique, a 13 días del mes de Junio del año 2013, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante, "**UNIVERSIDAD**", representada según se dirá, por Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, Chileno, Casado, Biólogo, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, y la empresa **SOCIEDAD AQUATEC LTDA**, RUT N° 77.879.560-4, en adelante "**AQUATEC**", representada según se dirá, por Don **RAUL EDSON CANALES ZABALA**, chileno, casado, Ingeniero de Ejecución en Pesca, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 8.765.984 - 4, ambos domiciliados en Villa Mirador del Pacífico, pasaje Carlos Villarroel N° 408, comuna de Arica, por otra parte, han acordado en suscribir el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, y especialmente, en proyectos de acuicultura que ejecuten las partes, y en los cuales, se puedan utilizar las concesiones de acuicultura que tiene la Sociedad Aquatec Ltda., en la Región de Arica y Parinacota.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar en conjunto, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SEPTIMO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (2) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Arica**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La personería de Don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **UNIVERSIDAD**, emana del Decreto Supremo N° 470 de fecha 27.12.2011, del Ministerio de Educación, el que nos e inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Raúl Edson Canales Zabala** para representar a la sociedad **AQUATEC LTDA.**, emana de escritura pública con fecha 16 de noviembre del año 2011, otorgada en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

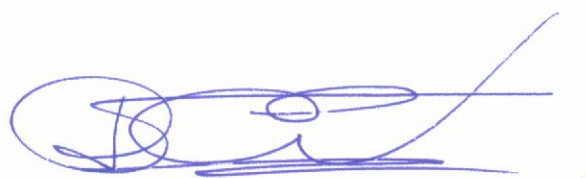
**GUSTAVO SOTO BRINGAS**

**RAUL EDSON CANALES ZABALA**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**AQUATEC LTDA.**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ**  
Secretario General



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2013.-  
GSB/SEG/rec.





Universidad  
**ARTURO PRAT**

del Estado de Chile

Vicerrectoría de Investigación,  
Innovación y Postgrado

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 13 AGO. 2013

Nº Reg.: 021.-

RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA

Fecha: 14 AGO 2013

Nº Registro: 397

UNAP/VRIIP Nº 626/2013  
Iquique, 30 de Julio 2013.

## MEMORANDUM

DE: VICERRECTORA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y  
POSTGRADO.  
SRTA. MARGARITA BRICEÑO TOLEDO

A : SECRETARIO GENERAL  
SR. SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ

MAT: EMISION DECRETO EXENTO

A través del presente, solicito a usted, tenga a bien emitir Decreto Exento para **Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Arturo Prat y AQUATEC Ltda.**

Saluda atentamente a usted,



  
**Dra. Margarita Briceño Toledo**  
Vicerrectoría de Investigación,  
Innovación y Postgrado



MBT/mes.  
c.c.: Archivo.





Hoja de Ruta para Aprobación Institucional  
Decreto de CONVENIO

**RECIBIDO**  
18 JUL. 2013  
Hr.: *As 3*  
Unidad de Presupuesto

Código General VUP:

Código Interno

**Modalidad de Programa / Proyecto:**

Diplomado  | Postítulo  | Magíster  | Doctorado  | Curso   
Investigación  | Innovación  | Asesoría y Servicios

Nombre del Programa/  
Proyecto:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y AQUATEC LTDA

Obs.:

**Ruta de Aprobación para su Decreto**

Nombre	Cargo	Fecha de Aprobación	Firma de el(la) Responsable
Margarita Briceño Toledo	Vicerrectora de Investigación Innovación y Postgrados		
Héctor Varas Meza	Vicerrectoria de Administración y Finanzas		
Mauricio Muñoz Venegas	Asesor Jurídico		

Hoja de Ruta para Aprobación Institucional y Decreto del Programa /Proyecto  
Contacto: Inés.briceno@unap.cl / 057-394650  
Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado (VIIP)





Universidad  
**ARTURO PRAT**  
del Estado de Chile  
Vicerrectoría de Investigación,  
Innovación y Postgrado

<b>RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA</b>	
Fecha:	13 JUN 2013
N° Registro:	287

UNAP/VRIIP N° 472/2013  
Iquique, 13 de Junio 2013.

**MEMORANDUM**

DE: COORDINADOR INSTITUCIONAL  
Sr. Silvio Zerega Morales

A : JEFE UNIDAD JURIDICA INSTITUCIONAL  
Sr. Ariel Smith Marín

MAT: ENVIA PARA REVISION CONVENIO MARCO.

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y POSTGRADO	
N° DE INGRESO:	1074
FECHA RECEPCION:	5/7/2013

Por intermedio de la presente, agradecería a Ud. revisar Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Arturo Prat y Aquatec Ltda.

Saluda atentamente a usted,



*[Signature]*  
Silvio Zerega Morales  
Coordinador Institucional

*Manifiesta:  
Tramitar Hoja  
Ruta  
Decreto.  
[Signature]  
11.07.13.*

- 03-07-13  
- TRAMITAN CON HOJA DE RUTA.

SZM/mes.  
c.c.: Archivo.



20/06/13

→ OBSERVACION: sólo aspectos  
DE COMPETENCIA TRIBUNALES  
DE ATRICA, PODRÍA  
SER TRIB. DE IPP.

*Dr. Marcos Juncos.  
Fam revisar legalidad  
del Convenio.  
[Signature] 20/06/2013  
Nota: El Convenio viene  
sin antecedentes*



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

### UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y AQUATEC LTDA.

En Iquique, a 13 días del mes de Junio del año 2013, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante, "**UNIVERSIDAD**", representada según se dirá, por Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, Chileno, Casado, Biólogo, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, y la empresa **SOCIEDAD AQUATEC LTDA**, RUT N° 77.879.560-4, en adelante "**AQUATEC**", representada según se dirá, por Don **RAUL EDSON CANALES ZABALA**, chileno, casado, Ingeniero de Ejecución en Pesca, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 8.765.984 - 4, ambos domiciliados en Villa Mirador del Pacífico, pasaje Carlos Villarroel N° 408, comuna de Arica, por otra parte, han acordado en suscribir el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, y especialmente, en proyectos de acuicultura que ejecuten las partes, y en los cuales, se puedan utilizar las concesiones de acuicultura que tiene la Sociedad Aquatec Ltda., en la Región de Arica y Parinacota.

**SEGUNDO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.



**TERCERO:** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar en conjunto, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SEPTIMO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan



y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (2) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración. El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de



ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.



**DÉCIMO SEPTIMO:** La personería de don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS , para representar a la UNIVERSIDAD emana del Decreto Supremo Nº470 de fecha 27.12.2011, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Raúl Edson Canales Zabala** para representar a la sociedad **AQUATEC LTDA.**, emana de escritura pública con fecha 16 de noviembre del año 2011, otorgada en la Notaría de Arica de don Armando Sánchez Risi, la que no se inserta por ser conocida por las partes.



**RECTOR**  
**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**



**RAUL EDSON CANALES ZABALA**  
**AQUATEC LTDA.**

